



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.52.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN AE-0018-M - OKOM - 01.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto), denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0018 - Okom - 01, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Por Resoluciones CNH.E.42.001/16 y CNH.E.48.001/16 del 5 y 26 de septiembre de 2016, la Comisión emitió su opinión respecto de la propuesta de la Secretaría de la modificación al Anexo 2 de la asignación AE-0018 - Okom - 01, así como opinión respecto a la reducción de la superficie contenida en el Anexo 1 de dicha Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, el 13 de octubre de 2016, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como AE-0018-M - Okom - 01 (en adelante, Asignación).

SEXTO.- Por medio del oficio PEP-DE-SGAT-103-2017, recibido en esta Comisión el 18 de abril de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP), solicitó a la Secretaría otorgar el Periodo adicional de Exploración para 34 Asignaciones de Exploración, incluyendo la Asignación materia de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-346-2017, recibido en esta Comisión el 26 de mayo de 2017, PEP solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0406/2017 del 27 de julio de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0170, recibido en la Comisión el 24 de agosto de 2017, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo Adicional de Exploración, por lo que no cuenta con elementos de referencia para poder emitir una opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0417/2017 del 2 de agosto de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara sobre el estado que guarda el proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia señala que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, por lo que respecta a las actividades que la Empresa Productiva del Estado tenía aprobadas en los Planes de Exploración al 6 de junio de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue; ello con el propósito de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0431/2017 del 10 de agosto de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Exploración.

La declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 521.DGEEH.404/17, recibido en la Comisión el 10 de agosto de 2017, la Secretaría informó que por Resolución 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, aprobó el Periodo adicional de Exploración por dos años al que se hace referencia en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

DUODÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP, para el Periodo adicional de Exploración, en términos del dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, quinto párrafo, 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16 del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de reservas de Hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud fue presentada por PEP en función de la notificación de solicitud del Periodo adicional de Exploración, tal y como se señala en el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:

- Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como respecto de lo señalado en el Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II del Título de Asignación.
- Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, el cual forma parte de la presente Resolución como Anexo Único, se advierte que consiste en ejecutar las siguientes actividades en dos escenarios, denominados "Base" e "Incremental":



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades		
Actividades	Escenarios propuestos	Total de actividades Adicionales
Estudios	Escenario Base	3
	Escenario Incremental	5
Procesado 3D (km ²)	Escenario Base	370
	Escenario Incremental	370
Pozos	Escenario Base	1
	Escenario Incremental	2

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 41, así como el Anexo I de los Lineamientos y se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Exploración:

El Término y Condición Quinto, apartado A) del Título de Asignación establece:

"(...)

II. Periodo adicional de Exploración: *el cual podrá tener una duración de hasta dos años, contados a partir de la conclusión del periodo previsto en la fracción anterior. Dicho periodo deberá ser solicitado por el Asignatario con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la terminación del periodo inicial, mediante notificación por escrito realizada a la Secretaría y a la Comisión.*

La notificación deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo y el Asignatario presentará a la Comisión, las modificaciones al Plan de Exploración, que en su caso correspondan, de conformidad con la normativa aplicable. La Secretaría, con la opinión de la Comisión, resolverá lo conducente, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar con las operaciones en el Área de Asignación según lo tenga programado, en tanto que la Secretaría emita su resolución.

(...)"

[Énfasis añadido]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia y en cumplimiento al requisito establecido en el Término y Condición Quinto, Apartado A), fracción II del Título de Asignación, se observa que las modificaciones propuestas por PEP derivan de la solicitud del Periodo adicional de Exploración, la cual le fue otorgada el 9 de agosto de 2017, mediante oficio 521.DGEEH.403/17, emitido por la Secretaría.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado V.2 del Dictamen, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan"; toda vez que con los estudios realizados por PEP durante el Periodo inicial de Exploración, se identificó y perforó el pozo Jetsil-1, lo que derivó en que PEP solicitara el Periodo adicional de Exploración, ya que se obtuvo información y conocimiento nuevo del subsuelo que hizo deseable realizar más actividades exploratorias.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Si bien, conforme a lo señalado en el Título de Asignación procede la modificación al Plan de Exploración, materialmente dichas modificaciones son actividades nuevas y por lo tanto adicionales al Plan de Exploración aprobado para el periodo inicial, toda vez que su vigencia culminó en agosto de 2017. Por lo anterior, es jurídicamente procedente evaluar que las modificaciones propuestas por PEP cumplan con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

La actividad exploratoria por realizar es acorde con las mejores prácticas de la industria, toda vez que se contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés; esto con el objetivo de incorporar reservas, probar la continuidad del *play* de interés y disminuir el riesgo geológico.

Tal planteamiento refleja la viabilidad económica del Plan en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, procesamiento sísmico 3D y la perforación de pozos exploratorios, limitadores en esta Asignación en particular.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

El Plan presentado incluye un pronóstico de incorporación de reservas a través de la perforación del prospecto Kinbe-1DEL, para el cual se presenta una estimación de reservas a incorporar en el orden de 44 MMbpce.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

La delimitación de áreas asociadas a descubrimientos está en función, inicialmente, de los resultados que se obtengan de la perforación del prospecto Kinbe-1DEL, en caso de realizar un descubrimiento, en cuyo caso, deberá presentar el Programa de Evaluación asociado al mismo, en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución.

III. **Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, III, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados V.3, V.4 y IX del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de Exploración, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c), d) y e), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41, fracción I de los Lineamientos, consistente en presentar: "...Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas", en términos del apartado IV.2 del Dictamen, se destaca lo siguiente:

La modificación al Plan de Exploración consiste en adicionar actividades no previstas en el Plan de Exploración vigente, en virtud de que la vigencia de éste es hasta agosto de 2017 y las modificaciones se refieren a actividades a desarrollar durante el Periodo adicional de Exploración. Por tanto, el comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Plan con las modificaciones propuestas, se tiene por cumplido al presentarse específicamente las actividades adicionales que serán realizadas por PEP.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó los apartados que se modificarían en el Plan de Exploración, los cuales responden al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.PA.084/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX.1 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que la estrategia exploratoria de PEP se basa en la ejecución de 3 estudios exploratorios, el procesamiento de un volumen sísmico con cobertura de 370 km² y la perforación de 1 prospecto exploratorio.
2. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, puntualmente del procesado de información sísmica ya que la aplicación de los algoritmos, etapas y secuencias de procesamiento, permitirían incrementar el conocimiento del área a través de mejorar la calidad de la imagen sísmica, consecuentemente generar información más detallada y nítida para la interpretación, también el de la tecnología a utilizar para la adquisición de información durante la perforación, que sirve para evaluar los posibles yacimientos de hidrocarburos, obtener información valiosa de la columna estratigráfica y verificar la continuidad del *play* de interés.

Asimismo, se identifica relevante que para el procesamiento sísmico 3D se ocuparán diferentes algoritmos dentro de la migración, donde se identifica que el dominio de procesado será el de profundidad, aplicado a las trazas sísmicas antes de apilar, por lo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que el equipo de procesamiento que se ocupe tendrá la capacidad de almacenamiento y procesamiento de datos con velocidad óptima en la etapa de producción, a lo cual PEP menciona que ocupará un *software* de última generación para integración de datos; aunado a lo anterior, se aplicarán campos de velocidades mediante el uso de tomografía (*Full Wave Inversion*), por lo que, las etapas del control de calidad (QC) serán continuas. De igual manera, se incluirán algoritmos de migración como el Kirchhoff y RTM (*Reverse Time Migration*), lo que permitiría ubicar estructuras en profundidad y continuidad de eventos preservando los datos originales.

Para la etapa de perforación y con la finalidad de identificar los mejores intervalos, PEP indica que ocupará herramientas de alta resolución para obtener información oportuna para la toma de decisiones durante la misma; utilizará tecnologías para monitorear los parámetros de perforación desde el subsuelo hasta la superficie, resaltando así la optimización de recursos y el programa de adquisición de datos, ya que permitiría obtener información valiosa de la columna estratigráfica, evaluar niveles estratigráficos y verificar la continuidad de los *plays* de interés.

Derivado de lo anterior, se identifica que es acorde con las Mejores prácticas de la Industria exploratoria, toda vez que, refleja una secuencia lógica en la cadena de valor del proceso exploratorio, toda vez que la etapa inicial de la evaluación del potencial petrolero arrojó información sólida para la perforación de los pozos realizados con anterioridad.

3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, debido a que permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, la posible incorporación de reservas y la caracterización de los yacimientos a mediano plazo, además de generar nuevo conocimiento que pudiera extrapolarse hacia Asignaciones adyacentes.

V. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE en el apartado VI del Dictamen, se advierte que las estimaciones propuestas derivan en proyectos rentables y económicamente viables, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2017.0170, recibido en la Comisión el 24 de agosto de 2017, que el Título de Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse la Asignación durante el Periodo adicional, por lo que no cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Agencia señala que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, el cual se basa en las actividades que tiene aprobadas por la Comisión en los Planes de Exploración al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su caso otorgue la Comisión; para efectos de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Dictamen, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO.- Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Dictamen, resulta procedente aprobar las actividades e inversiones referidas en las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Exploración que se llevarán a cabo durante el Periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se aprueba el Escenario Base que considera las actividades e inversiones mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades		
Actividades	Escenarios propuestos	Total de actividades Adicionales
Estudios	Escenario Base	3
	Escenario Incremental	5
Procesado 3D (km ²)	Escenario Base	370
	Escenario Incremental	370
Pozos	Escenario Base	1
	Escenario Incremental	2

Sub-actividad	Escenario Base		Escenario Incremental	
	Monto	Actividad	Monto	Actividad
General	1'350,853	3 estudios	1'636,567	5 estudios
Geología	142,857		282,522	
Perforación de Pozos	54'847,846	Perforación de 1 pozo	111'359,167	Perforación de 2 pozos
Geofísica	2'511,308	Procesado de 370 km ² y compra de 100 km ²	2'511,308	Procesado de 370 km ² y compra de 100 km ²

Actividades propuestas y montos de inversión analizados (Montos en dólares de Estados Unidos)

Cabe hacer mención que dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el Periodo Inicial de Exploración.

Aunado a ello, se advierte que el escenario base propuesto por PEP fue presentado a fin de que las actividades previstas en el mismo fueran consideradas como parte de un denominado "Programa Mínimo de Trabajo" (en adelante, PMT) a ser ejecutado dentro de la Asignación. Sobre el particular, se hace del conocimiento de PEP que la evaluación de dicho PMT no forma



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

parte de la presente Resolución, toda vez que sólo se aborda la viabilidad de la propuesta de modificación al Plan de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que en dicho supuesto la Comisión considerará el Escenario Base contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que en términos del oficio 521.DGEEH.403/17 de fecha 9 de agosto de 2017, la Secretaría determinó otorgar a PEP el Periodo adicional de Exploración por dos años, al que hace referencia el Término y Condición Quinto, apartado A), fracción II del Título de Asignación.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 párrafos cuarto, fracción VI y quinto, de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, segundo párrafo de su Reglamento, se hace del conocimiento de la Secretaría que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse en el Periodo adicional. Por lo anterior, se somete a consideración de la Secretaría la adición del porcentaje mínimo de Contenido Nacional correspondiente, a fin de que el Título de Asignación cuente con el elemento de referencia.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La aprobación se emite sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría modifique el Título de Asignación materia de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO.- Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación que en su caso proceda al Título de Asignación, en términos del Considerando Séptimo de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a PEP que por lo que respecta a la información presentada en materia de Contenido Nacional, la misma deberá ser actualizada ante esta Comisión una vez que la Secretaría modifique el Título de Asignación e incluya, en su caso, el porcentaje del mismo. En este sentido, una vez que se cuente con la actualización en comento, así como con la opinión favorable de la Secretaría de Economía, formará parte integrante de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, en atención al Considerando Séptimo.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

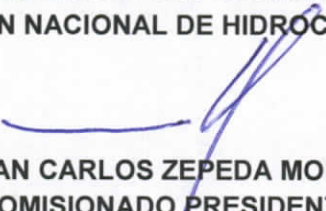


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.52.002/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE OCTUBRE DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, 5 Y 25, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA -----

-----**CERTIFIC O**-----

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CNH.E.52.002/17 FUE EMITIDA POR UNANIMIDAD EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA PRESENCIAL DE LOS COMISIONADOS JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS Y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, QUIENES LA SUSCRIBEN, ASÍ COMO CON LA ASISTENCIA Y VOTACIÓN A FAVOR VÍA REMOTA DEL COMISIONADO HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----


CARLA GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA